



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 284/2021/JL-I.

ACTOR: Concepción del Carmen Dzul Bonora

DEMANDADO: Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L de C.V; Matías Martín Santinelli Domínguez, y Quien resulte responsable de la fuente de empleo, dueño o socios accionistas.

Humberto Alexander Hernández Ucan.

En el expediente laboral número 284/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Especial, promovido por Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora, en contra 1. Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L de C.V, 2. Matías Martín Santinelli Domínguez y 3. Quien resulte responsable de la fuente de empleo, dueño o socios accionistas, con fecha 18 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El escrito de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el ciudadano Antonio del Jesus Pech Estau, Apoderado Legal de la -tercera interesada- por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación al llamamiento como tercero interesado al Ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan; 3) El escrito de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora, en su Carácter de -parte actora-, mediante el cual realiza la réplica, objeción de pruebas ofrecidas por la parte demandada en su escrito de contestación; 4) El escrito de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan, en carácter de -tercero interesado-, en el que da contestación a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 6 de mayo de 2022 y señala pruebas que pretender rendir en juicio. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

A. Tercero interesado.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista al tercero interesado-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación del ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita al tercer interesado que, en un término de 3 días hábiles, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

B) Apoderados Legales del ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan -tercero interesado-.

En virtud de la manifestación del tercer interesado, de tener como su abogado al ciudadano Cristian Jesús González Cú; de conformidad con el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar tenerlo como Apoderado Legal de la parte actora, al no haber exhibido carta poder o testimonio notarial que acredite el otorgamiento del poder de representación.

Por lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído y, en caso de ser su voluntad de otorgar representación al ciudadano Cristian Jesús González Cú, deberán proporcionar a este Juzgado Laboral, Carta Poder firmada por dos testigos; toda vez que el citado documento es requisito indispensable para acreditar la personalidad de los Apoderados Legales conforme a lo señalado en la fracción I, y II del numeral 692 de la Ley Laboral en comento.

SEGUNDO: Derecho de Debida Defensa.

En razón de lo decretado en el punto CUARTO inciso B) se le informa al tercer interesado que tiene derecho a una debida defensa y representación, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor y, en el caso de advertir una deficiencia técnica por parte de los abogados que le asistan, es deber de esta Honorable Autoridad señalarlo.

Siendo importante que los Apoderados Legales de la parte actora, además de ser profesionales del derecho, deberán conocer las reglas procesales del Sistema de Justicia Laboral, lo anterior para una adecuada defensa y representación.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercer interesado.

El ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan -tercer interesado-, señaló como domicilio para recibir notificaciones en calle Ciricote, manzana C, lote 4, entre Perú y Mandarina, fraccionamiento Flor de Limón con código postal 24069, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos-

Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan, así como su documentación, al ciudadano Cristian Jesús González Cú; persona que fuera designada y autorizada por el tercer interesado para tales efectos.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el tercer interesado, no señaló correo electrónico a fin que se le asignara buzón electrónico en el presente expediente; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que la presente notificación, se realice por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestaciones de Tercero Interesado.

En términos de los numerales 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan -tercer interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan -tercer interesado-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito presentado el 13 de junio de 2022, documento que integra este expediente.

Con fundamento en el numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con el artículo 503 y 896, se receptionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan -tercer interesado-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el tercer interesado, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



1. **Documental Pública.** Consistente en el **Acta de Nacimiento** con número de oficio 04002000120220046686, del ciudadano Humberto Alexander Hernández Ucan;
2. **Documental Pública.** Consistente en el **Acta de Nacimiento** del menor I.M.H.U. con número de folio A04 1224423;
3. **Documental Pública.** Consistente en una **Constancia de estudio** con número de oficio SE-01982/2022 del ciudadano Hernández Ucan Humberto Alexander del Instituto Tecnológico con clave del centro de trabajo 0DIT0003V;
4. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Elizabeth Nah Tec;
5. **Documentales Vía Informe.** Las cuales se les solicita a las siguientes dependencias e instituciones gubernamentales.

Consistente en el informe que deberá rendir:

- **La Central de Consignaciones de Pensión Alimentaria;** y
 - **Juzgado Primero del Ramo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado hoy conocido como Juzgado Segundo Mixto de Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado;**
6. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en lo que integre el presente expediente;
 7. **Presunciones Legales y Humanas.** Consistente en todo lo diligenciado y por diligenciar en el presente procedimiento;
 8. **Hace propias todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora la Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonoro.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicte el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 y con el párrafo segundo del artículo 897-B ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la réplica y objeciones realizadas por la ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora –parte actora-** al cumplir con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la ciudadana **Concepción del Carmen Dzul Bonora** en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 11 de mayo de 2022, que presentara la parte actora, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche S. de R.L. de C.V. y Matías Martín Santinelli Domínguez, -partes demandadas-**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de fecha 11 de mayo de 2022.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Vista para la Contrarréplica.

En términos del tercer párrafo del ordinal 893 y del párrafo segundo del artículo 897-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a los Apoderados Legales de Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche S. de R.L. de C.V. y Matías Martín Santinelli Domínguez -s demandadas-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con los artículos 870 y 873-C, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se Toma Nota.

Se toma nota de las manifestaciones presentadas en el escrito de fecha 11 de mayo de 2022, suscritas por el apoderado legal de la ciudadana **Catalina Augenia Ucan Cantún –tercera interesada-**, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y el oficio descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de agosto de 2022.

Licenciada Miriam Verence Canul Vivas
Actuaria y/o Notificadora

